-

Empresa de SERVICIOS PÚBLICOS Santa Fe de Antioquia SASESP	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º PSP-010-2026 OCTUBRE 19 DE 2026**

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA SAS E.S.P. NIT: 901033936-9
CONTRATISTA:	YARELY ANDREA MONTOYA PALACIO C.C. 1.023.749.515
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."
VALOR:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ($9.600.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS
FECHA DE INICIO:	OCTUBRE 19 DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	DICIEMBRE 30 DE 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SANTA FE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."

Entre los suscritos la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.,** entidad descentralizada del orden municipal, según consta en el Decreto Municipal 210 del 30 de diciembre de 2020, identificada con NIT 901.033.936-9, representada legalmente por **GUILLERMO URREGO URREGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.403.929 de Antioquia (Antioquia), facultado para contratar conforme a los Estatutos de constitución y posesionado mediante Decreto No. 021 del PRIMERO (01) de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 013 de fecha DOS (02) de enero de 2024, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, la señora **YARELY ANDREA MONTOYA PALACIO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.749.515, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**

DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa estas **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.” tiene el rol propio de función pública y de gestión fiscal que debe realizar dentro de la administración y manejo de recursos públicos, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lo que lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de las entidades de control y a la consonancia legal de todas sus actuaciones. 2) Que la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.”, en aras de cumplir con los objetivos fundamentales de la entidad, debe propender por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos y proyectos asignados, tal obligación impone la necesidad de contratar los servicios de un profesional para el área jurídica, ya que dentro de la planta de personal de la entidad no existe un profesional que pueda cumplir tal cometido. 3) Que en vista de que en la estructura de cargos y empleos de la planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.” no se cuenta con el cargo de asesor jurídico, o que pueda ejercer tales funciones, es necesario la contratación de un profesional de derecho, con conocimiento y experiencia en el derecho administrativo y en especial, que tenga experiencia en la gestión contractual, que realice la asesoría general de los diferentes procesos de contratación y diferentes aspectos que se requieran para la correcta ejecución contractual, asesorando y representando jurídicamente a la entidad, para garantizar apoyo constante para menguar riesgos jurídicos que puedan afectar el interés institucional. 4) Que se hace necesario consolidar un tipo de asesoría externa que posibilite las necesidades de la entidad en materia jurídica. En virtud de ello, en apoyo a la gestión en los términos y fundamentos del manual de contratación de la entidad, obrando conforme a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y los principios que rigen la función administrativa y demás disposiciones concordantes, las partes establecen los siguientes parámetros contractuales **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.”, a LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. “E.S.P.”, obrando con seriedad y diligencia en el servicio contratado y bajo los principios éticos y las normas legales vigentes. ALCANCE: Realizar la articulación, el apoyo y acompañamiento a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S “E.S.P.”, en los procesos que involucren la gestión jurídica, incorporando acciones frente al riesgo jurídico y estableciendo parámetros de coherencia legal que minimicen las afectaciones del interés institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son responsabilidades del contratista: ESPECÍFICAS:
1) Asesorar en materia jurídica a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", previos requerimientos que se le formulen. 2) Emitir conceptos verbales o escritos sobre las materias jurídicas que tengan que ver con el habitual desarrollo del objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P." con el propósito de orientar en la correcta aplicación de la normatividad y jurisprudencia para cada caso concreto. 3) Asesorar y apoyar la gestión administrativa, en la expedición de los diferentes documentos y actos administrativos que se surtan en los procesos de contenido contractual (Estudios previos, actos administrativos, evaluaciones, contratos, actas y documentos de adición, justificación y viabilidad contractual). 4) Proyectar decretos, resoluciones, circulares y demás actos administrativos que guarden relación con el funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P." en materia legal. 5) Informar sobre los riesgos, implicaciones y circunstancias que impliquen las decisiones o actos que se realicen desde la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", con el fin de realizar la prevención de acciones en contra de la entidad. 6) Realizar como mínimo una visita semanal presencial a la oficina de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P." o al lugar que el Gerente estipule para la realización de la asesoría. 7) Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales, vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato. 8) Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones, así como presentar los informes, la documentación y las aclaraciones, verbales o escritas, que se requieran para la congruencia de las acciones de la entidad. 9) Ejecutar el objeto del presente contrato en el plazo establecido, bajo las condiciones técnicas, jurídicas y económicas estipuladas. 10) Mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", de cualquier reclamación que pueda afectar la ejecución contractual. 11) Dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral durante la vigencia del contrato, de conformidad con las normas vigentes. 12) Informar oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P." los inconvenientes, condiciones y demás factores que afecten el desarrollo del objeto del contrato. 13) Apoyar en la liquidación de contratos. 14) Interactuar con los procesos transaccionales y publicitarios en SECOP2. 15) Proyección de documentos en materia contractual (Estudios previos, contratos, adendas, modificaciones, prórrogas, evaluaciones y actos administrativos de los procesos de selección. 16) Las demás actividades asignadas de conformidad con la naturaleza del contrato y que tengan sujeción con normas de orden nacional, departamental o municipal que comprometan la finalidad de este contrato.

PRODUCTOS A ENTREGAR: a) Conceptos jurídicos. b) Respuestas a derechos de petición, tutelas, demandas y demás acciones legales. c) Proyección de actos administrativos (Decretos, resoluciones, circulares). d) Proyección de documentos en materia contractual (Estudios previos, contratos, adendas, modificaciones, prórrogas, evaluaciones y actos administrativos de los procesos de selección). e) Asesorar y participar en la actualización de estatutos de la empresa. f) Apoyar en la liquidación de contratos g) y los demás que resulten en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales:
1) Verificar, previo a la suscripción del contrato, los documentos requeridos para la contratación.
2) Prestar la colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contratado.
3) Poner a disposición del contratista la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.
4) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo.
5) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato.
6) Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de dos (2) meses y doce (12) días, contados a partir de la de la firma del acta de inicio.
PARÁGRAFO: No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo antes del plazo acordado, o por las causales establecidas en la Ley y el manual de contratación

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se encuentra establecido en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ($9.600.000) incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, el valor del contrato será cancelado al contratista en cuotas mensuales de manera (mes vencido), cada una por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), previo cargue de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y constancia de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a través de la sección 7 Ejecución - plan de pagos, y aprobación del pago por el supervisor a través del Secop II que certifica el recibo a satisfacción. *PARÁGRAFO* 1. DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza a la entidad, para que efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. *PARÁGRAFO 2.* EL CONTRATISTA deberá entregar, previo al pago, al

responsable de la vigilancia y control del contrato, el informe detallado de actividades realizadas y copia del pago de la seguridad social. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS:** El Contratista responderá civil, pecuniaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste contrato, como por las acciones y omisiones que le fueren imputables o que causen daño o perjuicio a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", derivados de la celebración y ejecución del presente Contrato. Para los efectos penales el Contratista se considera un particular que cumple funciones públicas en cuanto a lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación y por lo tanto estará sujeto a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones previas en este contrato, dará derecho al Contratante al pago del quince por ciento (15%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto **CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato, el contratante por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás ordenamiento legal vigente en este aspecto y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la misma legislación. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder derechos, ni obligaciones que adquiera por ministerio de éste contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el contratante, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve a la ejecución del objeto del presente contrato. En consecuencia, el Contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan del contrato, diferentes a los honorarios aquí pactados. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este

contrato se pueda computar el término de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA:** La vigilancia en la ejecución del presente contrato la ejercerá el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", quien deberá:

1. Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. 3. Reportar respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista.

4. Certificar respecto al cumplimento del Contratista. 5. Informar al Contratista sobre los traumatismos que se presenten dentro de la ejecución del contrato a fin de que se tomen las medidas del caso. 6. Recomendar adiciones en caso de darse las circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. 8. Elaborar las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA:** En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo, la entidad considera que no es necesario que se constituya garantía de cumplimiento, máxime que se trata de la prestación de un servicio cuyo pago opera con la entrega efectiva de las actividades vinculadas contractualmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. VEEDURÍA:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la Constitución y la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:**

El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación de las actividades vinculadas al mismo. Para su ejecución requiere la suscripción del presente acto jurídico y del acta de inicio en Secop II, además, como soporte documental administrativo, la consolidación de la disponibilidad y reserva presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual el Municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los estudios previos, la propuesta del contratista, documentos que legalmente se requieran dentro de la lista de chequeo para contratos de prestación de servicios y todos aquellos que se produzcan durante el desarrollo del mismo**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará con base en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cuantía y pagos de este contrato se tomarán del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia correspondiente, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00118 de fecha octubre 19 de 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de los deberes que imponen los principios de la función pública, permitirá a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", mediante su gerente, y previo un estudio de las afectaciones surgidas durante la ejecución del contrato y mediante un acto administrativo motivado, imponer multas de carácter pecuniario, las

cuales no podrán superar el valor total del contrato. *PARAGRAFO*: EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.” a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Ley 19 de 2012 y el principio de publicidad, el presente CONTRATO, una vez perfeccionado, deberá ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop ll, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop ll, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE CONTRATO:** a) Disponibilidad presupuestal; b) Registro presupuestal c) Certificación sobre antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA expedida por la Procuraduría General de la Nación; d) Certificación de que EL CONTRATISTA no está incluido en el boletín de responsabilidad fiscal expedida por la Contraloría General de la República; e) certificado de antecedentes penales del CONTRATISTA expedido por la Policía Nacional; g) Hoja de vida de la función pública del CONTRATISTA; f) certificado de afiliación al sistema integral de seguridad social; h) Formulario de registro único tributario-RUT-, i) certificados de idoneidad profesional, j) copia de la tarjeta profesional de abogado m) los demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato.